

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15856 Resolución de 29 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Coimbra de la Buitrera en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 28 de Julio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Coimbra de la Buitrera, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 209, de 9 de Septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Coimbra de la Buitrera en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 29 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el paraje de la Buitrera, en una elevación amesetada situada en el extremo sureste de la Sierra de Santa Ana, de 826 m de altura, formada por calizas dolomíticas del Cretácico. Se trata de un enclave estratégico seleccionado principalmente por su defensa natural, con grandes escarpes en vertical que delimitan casi la totalidad de la cima, así como por la explotación de los recursos de la zona, destacando la existencia de dos manantiales potables a 400 m al noroeste, y 600 m al este. Por otro lado, existen grandes posibilidades de caza, pastoreo y tierras fértiles para la explotación agrícola.

2. Descripción y valores

Poblado en altura fortificado datado en la Edad del Bronce (II milenio a. C.), de difícil acceso, situado en una planicie fuertemente escarpada por el este, sur y oeste. El lado norte es el único que no presenta defensas naturales, se cierra así con el trazado de una muralla construida con mampostería en seco, abriéndose el vano de acceso al poblado en este frente. Conocido desde antiguo por la singularidad de los restos arqueológicos que lo caracterizan, fue objeto de una excavación arqueológica programada en el año 1958, que permitió definir cultural y cronológicamente el asentamiento, así como dar a conocer la relevancia cultural de los vestigios conservados.

La estructura de fortificación recorre durante 160 m de longitud la vertiente noroeste y norte de la planicie donde se asienta, único sector del poblado que carece de defensas naturales. En ella se abre una puerta en diagonal, que comunica con el exterior a partir de una calzada de piedras planas y que se dirige hacia un manantial localizado al noroeste. La muralla está construida con aparejo de piedra seca sin labrar y presenta hasta 2 m de anchura. En todo su trazado se constatan importantes derrumbes, sobre todo hacia su lado exterior. En el tramo central hay una reparación del lienzo constructivo manifiesta por la presencia de adobes o barro constructivos trabando los aparejos en piedra.

El poblado se caracteriza por concentrar la ocupación espacialmente en la zona central, oriental y septentrional de la plataforma, con menos evidencias de ocupación en el sector occidental y en el sur, donde aflora en muchos puntos la roca madre. En superficie se constatan numerosos restos de muros de diferentes grosores, entre los que destacan algunos que superan 1 m de anchura y hasta 0,8 m de alzado máximo conservado. Por otro lado, está presente el empleo de piedras de gran tamaño hincadas en el sedimento natural como cimentación de los muros. Otros paramentos están contruidos con aparejo de piedra de tamaño menor, con dos hiladas exteriores y un relleno interno trabado con barro

constructivo, llegan a alcanzar los 0,8 m de grosor. Diferencias que podrían corresponder a diferentes fases constructivas. Las plantas de las cabañas o espacios de habitación localizados en superficie son cuadrangulares y presentan diferentes orientaciones. Incluso en la zona central del yacimiento se constatan varias estancias adosadas, que podrían asociarse a la fase de ocupación más reciente.

En cuanto al registro material, muchos de los restos documentados aparecen sobre la costra de suelo y se caracterizan por el pequeño tamaño de los fragmentos de cerámica, siendo muy abundantes en algunos sectores. También se localizan numerosas lascas de cuarcita y nódulos con evidencias de extracción. En la superficie natural aparecen conglomerados con cuarcitas y nódulos de sílex, algunos con bulbo de extracción. Por otra parte, se constatan materiales de cronología ibérica de forma puntual, indicadores de una segunda fase de ocupación, más concentrados en el sector oriental, entre los que destacan los fragmentos de contenedores y cerámica fina con decoración de bandas paralelas y círculos concéntricos, junto a también algunos fragmentos de terra sigillata, asociados estos últimos a un momento final de ocupación esporádica en época romana.

La ausencia de morfotipos cerámicos característicos argáricos, unido a la aparente inexistencia de enterramientos en el interior de poblado, que hubieran sido constatados en el transcurso de la excavación arqueológica realizada, así como el desarrollo de un modelo de asentamiento articulado en la cima del cerro, alejado del patrón de asentamiento en ladera típico en poblados de la Edad del Bronce de la Vega Media del Segura y Cuenca Abanilla-Fortuna, permiten descartar el poblado como perteneciente a la Cultura Argárica, emparentándose más con modelos propios del Altiplano de Jumilla y Yecla y sureste de la provincia de Albacete.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro oriental y noroccidental discurre por la base de los barrancos que delimitan el relieve, la delimitación sur-suroccidental se ajusta prácticamente a una curva de nivel marcada por el trazado de una pista de tierra, mientras que al norte el límite discurre por la superficie sin marcadores geográficos reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

El área arqueológica integra la meseta superior del relieve donde se emplaza el yacimiento (Zona 1), superficie en la que se constatan los elementos estructurales, materiales y contextos estratigráficos que caracterizan el yacimiento, así como las laderas del mismo por donde se localizan de forma puntual materiales arrastrados desde las cotas superiores (Zona 2), área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo y que al mismo tiempo se configura como el ámbito inmediato, visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien y del carácter del espacio que lo constituye.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=646640.11 Y=4253228.36 X=646658.83 Y=4253218.45

X=646690.37 Y=4253190.00 X=646729.32 Y=4253141.36

X=646745.84 Y=4253123.74 X=646813.37 Y=4253085.50
X=646810.37 Y=4252958.00 X=646793.19 Y=4252809.87
X=646763.46 Y=4252717.37 X=646739.23 Y=4252651.29
X=646740.33 Y=4252614.95 X=646731.52 Y=4252600.63
X=646713.90 Y=4252590.72 X=646702.89 Y=4252580.81
X=646680.86 Y=4252554.38 X=646650.02 Y=4252554.38
X=646599.37 Y=4252545.57 X=646534.39 Y=4252540.06
X=646477.12 Y=4252541.16 X=646383.72 Y=4252546.43
X=646363.69 Y=4252551.07 X=646261.72 Y=4252592.52
X=646225.89 Y=4252610.75 X=646165.56 Y=4252645.32
X=646117.16 Y=4252676.11 X=646083.22 Y=4252707.54
X=646061.85 Y=4252743.99 X=646050.54 Y=4252772.28
X=646014.09 Y=4252906.15 X=646010.94 Y=4252923.12
X=646022.89 Y=4252963.34 X=646025.40 Y=4252984.71
X=646038.81 Y=4252997.09 X=646092.78 Y=4253029.03
X=646198.50 Y=4253074.18 X=646277.79 Y=4253125.94
X=646337.26 Y=4253169.99 X=646402.24 Y=4253208.54
X=646420.96 Y=4253211.84 X=646454.00 Y=4253209.64
X=646522.28 Y=4253209.64 X=646564.12 Y=4253217.35
X=646620.29 Y=4253228.36

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Coimbra de la Buitrera en Jumilla, es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

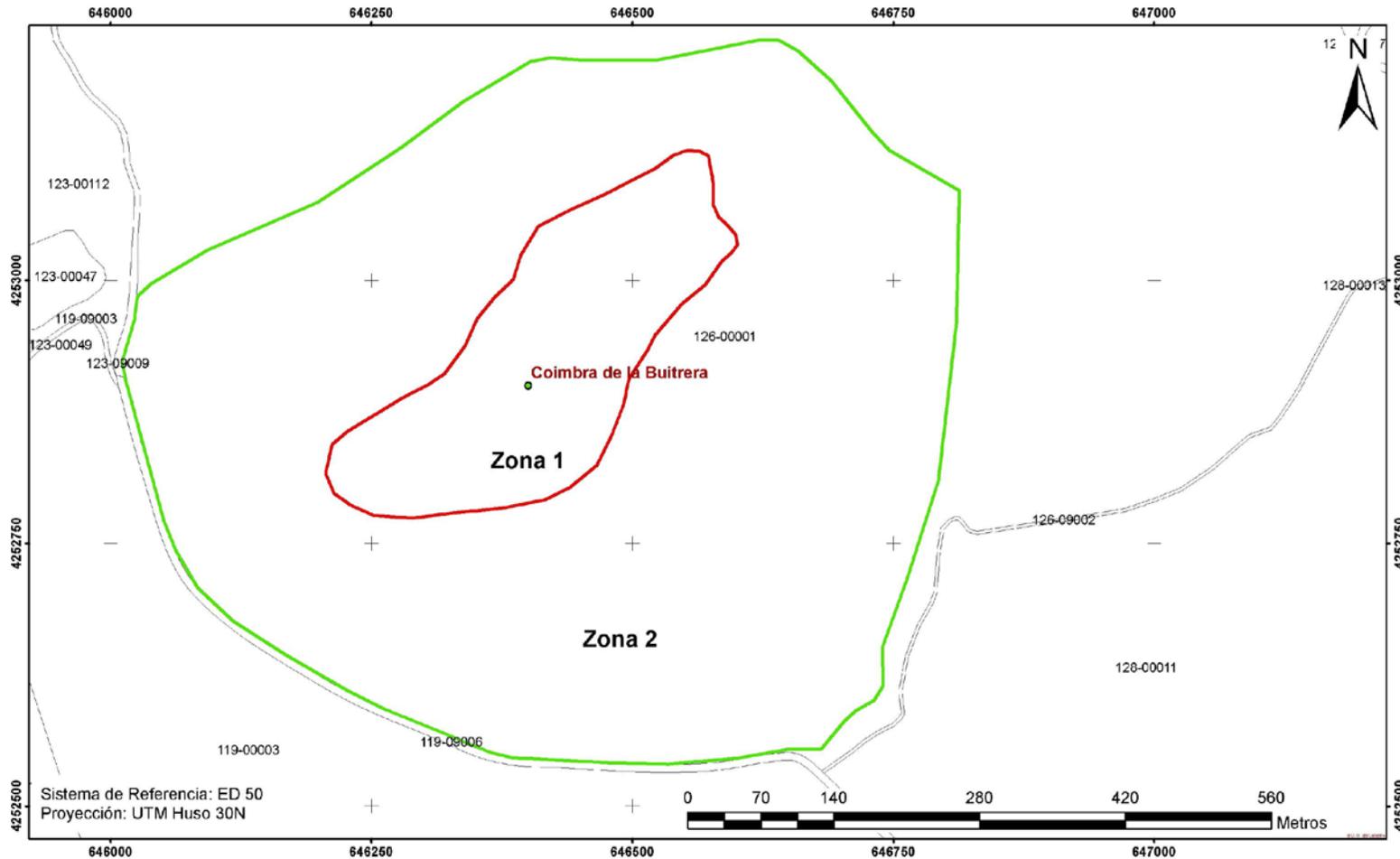
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la



Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

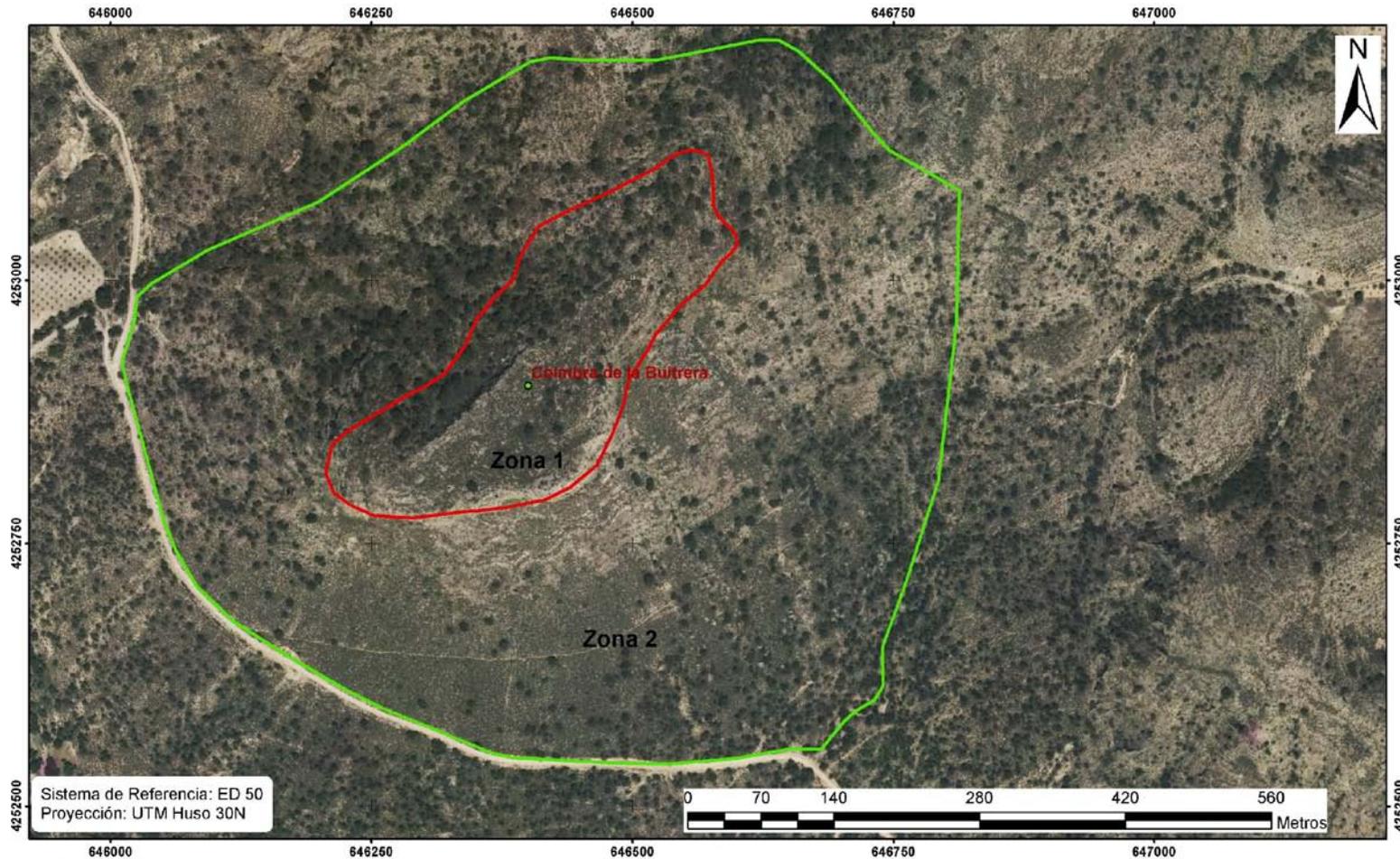
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	COIMBRA DE LA BUITRERA. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	COIMBRA DE LA BUITRERA. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico